

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210016800**

ImpugActas

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, efectúese en el texto del memorial poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital.

2.Dirija la demanda contra la copropiedad URSA, tenga en cuenta que este es el sujeto que toma las decisiones a través de la asamblea de copropietarios y el consejo es el órgano principal de administración de la copropiedad por lo que no tiene la representación de la copropiedad. Art 82 -2 CGP

3.Indíquese en la demanda si los demandantes se encontraron presentes, ausentes, disidentes en la reunión en la que se levantó el acta que se pretende impugnar.

4.Concrétese en las pretensiones de la demanda cuales son la(s) decisión(es) que se impugnan y asimismo sobre cuales decisiones se pretende la suspensión de efectos. Por ello preséntese los ajustes necesarios en un escrito integrado.

5.Adjúntese la grabación magnetofónica y/o digital de la asamblea aquí impugnada, misma que se indica como prueba en el ítem cinco del acápite de pruebas documentales. Art 84-3 CGP

6. Alléguese certificado de existencia y representación de la copropiedad URSA. Arts. 84-2 y 85 CGP

7.Para efecto de la solicitud de constancia (oficios) alléguese la documental a que hace mención el art. 173 conc. art. 78-10 del CGP.

8.En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

9.Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los

demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bdacbd0179c784126eb8be7aaf54c79f1a644b011b72ad15cf85284fdae90e**
Documento generado en 05/05/2021 06:59:37 AM